

SECRETARIA:
Majagual, 26 DE ABRIL DE 2022

Al despacho del señor Juez el presente Proceso, informándole que revisado el expediente se observan ciertas inconsistencias en cuanto al trámite dado a este, toda vez que en el auto de fecha 20 de abril de 2022, se aprobaron las costas procesales, estando en traslado la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

Luis Alberto Díaz Figueroa
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAJAGUAL, SUCRE
Código No. 704294089001

Majagual, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación. 704294089001-2021-00164-00
EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**
Demandado: **WILSON MANUEL CASTRO GAVIRIA**

Por auto de fecha 20 de abril de 2022, este Despacho aprobó liquidación de costas procesales.

Antes de seguir con el trámite correspondiente, el Despacho observa que el día ocho (08) de marzo de 2022, se puso en traslado virtual en la página web de la rama judicial, la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, de fecha 14 de febrero de 2022.

En virtud a lo anterior, se hace pertinente en aras de un debido proceso judicial y para evitar una sentencia inhibitoria, hacer un control de legalidad al presente proceso según lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P el cual nos dice: “**Artículo 132. Control de legalidad.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Para el caso que nos ocupa se observa que en el auto de fecha 20 de abril de 2022, se aprobaron las costas procesales, estando en traslado la liquidación del crédito, por lo que se decretara la ilegalidad del auto de fecha 20 de abril de 2022, que aprueba la liquidación de costas procesales en el proceso de referencia. En consecuencia se ordena aprobar la liquidación del crédito, fijar las costas procesales y señalar las agencias en derecho, como se dispone en el numeral 2 del artículo 446 del código general del proceso.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio, y ejercido el control de legalidad respectivo, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,

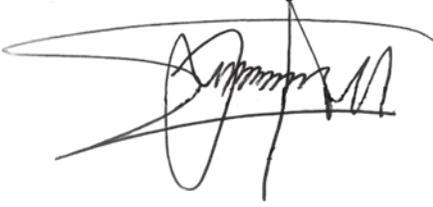
RESUELVE

1-. DECLARAR LA ILEGALIDAD del auto de fecha 20 de abril de 2022, por medio del cual se aprueba la las costas procesales, con base a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la demanda.

2-. En consecuencia, se ordenara **APROBAR EN TODAS** sus partes la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, CAPITAL E INTERESES presentada por el abogado del demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 N° 2, del Código General del Proceso.

3-. **COMO** agencias en derecho se fija el DIEZ (10%) por ciento del valor actual de la ejecución, fijándolo en la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$2.294.997,00 M/Cte) correspondiente a CAPITAL E INTERESES, los que se incluirán en la liquidación de costas procesales y conforme a ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE PASCUALES HERNANDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0026503bf1da0869e3c003df886df27faacf8f0cefc3db0fad6bf0db0a9c8277**

Documento generado en 27/04/2022 10:28:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>